



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7542/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO DESTINADO A SUELO DE USO INDUSTRIAL. -

DICTAMEN ALG N° 332/2010

Señor Ministro de la Producción:

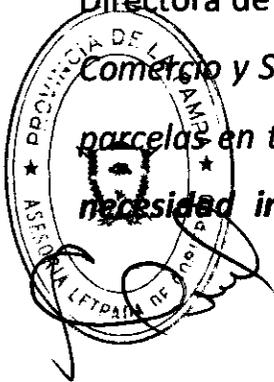
Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Ley glosado a foja 39 y su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados – a foja 38-.

El mismo tiene por objeto la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación de dos bienes inmuebles situados en la ciudad de General Pico, designados catastralmente, como: Ejido 1, Fracción C, Lote 12, Parcela 330, Partida N° 602.543, con una superficie total de 72 hectáreas, 36 áreas, 45 centiáreas y Ejido 1, Fracción C, Lote 12, parcela 41, Partida N° 602.544, con una superficie total de 115 hectáreas, 65 áreas, 29 centiáreas, inscriptos en la Dirección General del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia con matrículas N° 27705 y N° 2353 (*Conf.* artículo 1° del proyecto de Ley).

En cuanto al destino de los inmuebles antes mencionados, se especifica que serán afectados a la creación de un nuevo Parque de Actividades Económicas en la ciudad en la que se encuentran ubicados (*Conf.* artículo 2° del proyecto de Ley).

I.- Antecedentes – Fundamentos de la medida impulsada

Así, del Informe Técnico obrante a fojas 3/10 emitido por la Directora de Desarrollo Industrial surge que el actual "Parque de Producción, Comercio y Servicios" radicado en la ciudad de General Pico "posee unas 118 parcelas en total y se encuentra en plena ocupación, por lo que resulta una necesidad incrementar la superficie apta para la radicación de nuevos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7542/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO DESTINADO A SUELO DE USO INDUSTRIAL. -

DICTAMEN ALG N° 332/20

agrupamientos planificados de actividades industriales, de servicios y comerciales en la citada localidad"

También allí se manifiesta que: *"...está situación se ve agravada por razones medioambientales, urbanísticas, de seguridad y de salud que requieren la relocalización de actividades económicas radicadas en sectores urbanos, debiendo el estado municipal otorgar alternativas válidas a las empresas involucradas. La creación de un nuevo Parque de Actividades Económicas forma parte de una estrategia del desarrollo del territorio, que posibilitaría dar solución y que tendrá un beneficio económico y social en el mediano y largo plazo por el impacto en términos de empleo y desarrollo local y en el desarrollo de infraestructura y servicios necesarios para la localización y relocalización de estas actividades"*.

A fojas 11/14, obran informes catastrales producidos por la Dirección General de Catastro; mientras que, a foja 20, obra informe del Tribunal de Tasaciones en relación a los inmuebles involucrados, de fecha 10/08/20.

A fojas 21/26, lucen incorporados informes de la Dirección General de Registro de Propiedad del Inmueble, de los que se desprende que dichos inmuebles no reconocen limitaciones ni gravámenes, salvo una restricción al dominio (Ruta Provincial N° 4) en virtud de la Ley N° 240 en el inmueble identificado como Ejido 1, Fracción C, Lote 12, Parcela 330, Partida N° 602.543.

Ahora bien, remitidas las actuaciones ante la Subsecretaría de Ambiente, a fojas 30/34, obra Acta N° 386 del Ente de Políticas Ecológicas



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7542/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO DESTINADO A SUELO DE USO INDUSTRIAL. -

DICTAMEN ALG N° 332/20 .-

que, respecto del expediente de marras, resuelve no eximir al "Proyecto de Creación del Parque de Actividades Económicas en la ciudad de General Pico" de la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Dicha decisión se encuentra materializada en la Disposición N° 330/20 de la Subsecretaría de Ambiente, obrante a foja 36/37.

No obstante ello, a foja 35, el Subsecretario de Ambiente manifiesta que inició el Expediente Administrativo N° 9887/20 caratulado: "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE S/PROYECTO DE CREACIÓN DE PARQUE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE GEENRAL PICO", en el cual tramitara la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Por lo demás, cabe señalar, que a fojas 43/49, se adjunta informe del Secretario de Planificación del Consejo de Obras Públicas en el que se pone de relieve que "serían convenientes las condiciones existentes para una futura implantación, sujeto a los requerimientos estimados o previstos oportunamente por las áreas o prestadores de cada servicio y el Municipio de General Pico" y que: "Todos [los] recursos urbanísticos, infraestructura, servicios y legislación vigente en General Pico (Plan Urbano O.M. N° 50/13), así como las delimitaciones de las zonas y la ampliación del parque Industrial permitirían asegurar la consecución de concepciones globales y equilibradas de ocupación del territorio" (Véase puntualmente la foja 49).

II.- Análisis jurídico y de técnica legislativa del Proyecto de Ley



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7542/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO DESTINADO A SUELO DE USO INDUSTRIAL. -

DICTAMEN ALG N° 332/201 .-

En primer término, respecto del marco jurídico en la que se enmarca la medida proyectada, la N.J.F. N° 908, indica los requisitos fácticos y jurídicos que deben cumplimentarse para que los bienes puedan declararse "de utilidad pública" y "sujetos a expropiación". En ese sentido, cabe destacar que la obra a ejecutarse justifica plenamente la declaración antes referida, en tanto se procura satisfacer con ella el bien común de la población.

Asimismo, la medida propiciada se adecúa a las normativas locales vigentes contenidas en las Ordenanzas Municipales N° 59/11 (Plan Urbano de General Pico) y N° 50/13 (Código Urbano).

De esta manera, examinada la Ley propiciada se deja constancia que la misma se ajusta, sustancialmente, al ordenamiento jurídico vigente y a los recaudos formales de una adecuada técnica legislativa.

Sin perjuicio de ello, se aconsejan las siguientes readecuaciones y modificaciones:

- En el artículo 1°, deberán incluirse los Números de Entrada de los inmuebles que surgen de los Informes de Dominio de la Dirección General de Registro de Propiedad del Inmueble, ya que a través de éstos se identifica cuando, efectivamente, los particulares inscribieron su título de propiedad en el Registro. Además, deberán quitarse la identificación de los propietarios en la redacción (Sres. Osso Élide O. y Alonso Alfredo) por no resultar necesario. Finalmente, en el artículo 1°, se recomienda la incorporación del destino que se le dará a dichos inmuebles, el cual se encuentra establecido en el artículo 2° del proyecto.

-En consecuencia, se sugiere la supresión del artículo art. 2°.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7542/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

DIRECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO DESTINADO A SUELO DE USO INDUSTRIAL. -

DICTAMEN ALG N° 332/201 .-

- Deberá suprimirse el artículo 3°, en virtud de que no resulta necesario incluir una disposición regulatoria del procedimiento de expropiación, en tanto que ya se encuentra previsto en la N.J.F N° 908.

- Finalmente, también se aconseja la lisa y llana supresión del artículo 4°, en tanto que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) discurre por actuaciones separadas (Expte. N° 9887/2020) que en nada afecta al presente procedimiento legislativo de declaración de utilidad pública. (Véase incluso foja 35).

III.- Consideración Final

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía -v.gr. conjugación de singulares/plurales cuando corresponda- y redacción) y consideradas las sugerencias vertidas en el punto precedente, el proyecto de Ley propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 NOV 2020



Griselda ESTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa